

CONTESTACION Y ANEXOS 2023-299

Javier Jiménez <abogadojavierjimenez@gmail.com>

Jue 19/10/2023 5:01 PM

Para: Juzgado 17 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandra Palacios <sandrapalaciosut@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION 76001310501720230029900.pdf; PODER Y ANEXOS 76001310501720230029900.pdf;

Buenas tardes,

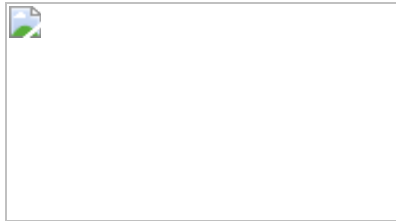
Adjunto contestación y anexos correspondientes al proceso 2023-299.

Atento a sus comentarios

--



JIMENEZ & JIMENEZ
A B O G A D O S



Javier Jimenez Ocampo

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social

Magíster (C) en Derecho Constitucional y Administrativo

Conciliador en Derecho

Av. 2N # 7-55 Edificio Centenario 2 Of. 507

Móvil: 301 5729252.

Cali - Valle



Abogados
& Consultores
Group S.A.S.



SEÑOR:
JUEZ 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA DAZA GOMEZ

DEMANDANDO: COLPENSIONES

RADICADO: 76001310501720230029900

CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad Representante Legal de la sociedad UT COLPENSIONES 2023 identificada con Nit. 901.712.891-1, quien a su vez, actúa como Apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, concurro a su Honorable Despacho con el fin de manifestar que conforme a las facultades, conferidas SUSTITUYO el poder otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al Doctor **JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.569.081 de Envigado - Antioquia y Tarjeta Profesional de Abogado No. 296.839 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación y gestión del mandato encomendado, respecto del proceso que se adelanta en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, quien podrá recibir notificaciones al correo abogadojavierjimenez@gmail.com número de celular 3015729252.

Desde ya manifiesto que la sustitución de representación judicial que aquí se realiza al Doctor **JAVIER JIMENEZ OCAMPO** se realiza con las mismas facultades conferidas en el poder inicial conferido por la demandada, estas son desistir, conciliar, transigir y sustituir, consagradas en el artículo 77 del C.G. del P., aplicado por analogía al procedimiento laboral de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del mandato.

Respetuosamente solicito a su señoría, reconocer personería a la profesional del derecho anteriormente referida en los términos aquí indicados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. la presente sustitución no requiere presentación personal debido a su presunción de autenticidad.

De la señora Juez atentamente,

CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA

C.C. 76.328.346 de Popayán

T.P. 309.223 del CS de la J.

Acepto,

JAVIER JIMENEZ OCAMPO

C.C 98.569.081 de Envigado - Antioquia

T.P. 296.839 del C.S. de la J.

República de Colombia



Escritura N° 0959 – 2023

Pág. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ACTO: PODER GENERAL

CUANTÍA: SIN CUANTÍA

DURACIÓN: INDEFINIDA

OTORGANTES:

PARTE PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, EICE. NIT. 900.336.004-7

REPRESENTADA POR:

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR C.C. 79.983.390

PARTE APODERADA:

UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 NIT. 901.712.891-1

REPRESENTADA POR:

CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA C.C. 76.328.346

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023) en la Notaría Sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., ante el (la) doctor(a) **SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ, NOTARIA SESENTA Y TRES (63) ENCARGADA**, mediante resolución 04022

del 26 de abril de 2023, de la Superintendencia de Notariado y Registro, otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

PO013174834

62QFAPHGL7

THOMAS GREG & SONS

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: -----

Compareció DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número CC 79.983.390 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio; el artículo 2142 del Código Civil y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1 de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder general, amplio y suficiente a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 con NIT 901.712.891-1, conformada por las sociedades Abogados & Consultores Group S.A.S. con NIT 900.369.514-3 y Ángel Asesores Asociados S.A.S. con NIT 901.278.676-0, según consta en documento privado del 5 de Mayo de 2023, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7, actúe en los en los siguientes términos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a partir de la suscripción de la presente escritura a UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 CON NIT 901.712.891-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, ante las Autoridades Judiciales



Escritura N° 0959 – 2023

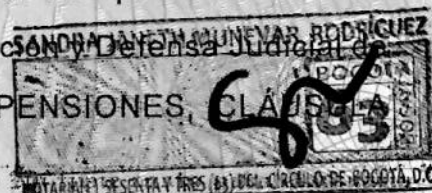
Pág. 3

y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte pasiva, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 CON NIT 901.712.891-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, CLÁUSULA



TERCERA. – Ni el representante legal de UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 CON NIT 901.712.891-1 , ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por parte del representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 CON NIT 901.712.891-1 , sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

CLÁUSULA CUARTA. – Al representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 CON NIT 901.712.891-1 , les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7. -----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

NOTA DOMICILIO: La presente diligencia se practicó en presencia de un funcionario del despacho autorizado por el Notario en virtud de la rogación hecha por el usuario en la dirección Calle 72 No. 10 – 33 Torre A piso 11 Centro comercial Av. Chile de la ciudad de Bogotá, D.C.-----

EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: -----



Escritura N° 0959 – 2023

Pág. 5

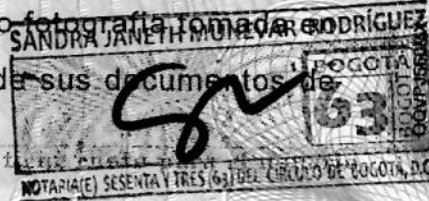
1) Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s) completos, estado(s) civil(es), el número de su(s) documento(s) de identificación. En consecuencia, aprueban esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2) Igualmente hace(n) constar que las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3) Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el (la) Notario(a) responde por la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones del (de la, los) compareciente(s) ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de esta escritura. En consecuencia, el (la) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de la, los) compareciente(s) y del(la) Notario(a), toda vez que el (la, los) interesado(a, s) ha(n) tenido oportunidad de leer y verificar la totalidad de la información contenida en la presente escritura y se ha(n) percatado advirtiendo cualquier error de digitación que ha sido debidamente corregido y la firman en señal de aprobación de todo su contenido. -----

Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el (la, los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ella, ellos) mismo(a, s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). -----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los comparecientes expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 63 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de



identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con la presente escritura y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado(a, os) soliciten por escrito, conforme a la ley. -----

ADVERTENCIA. La Notaría advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de los comparecientes y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a las firmas de éstos, en ningún caso, pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido de la presente escritura pública. -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: El (La, Los) compareciente(s), manifiesta(n) que exhibe(n) el(los) documento(s) de identidad del (de los) cual(es) es (son) titular(es) y que es (son) idóneo(s) para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. También manifiesta(n) que accede(n) a que su cédula de ciudadanía sea(n) sometida(s) a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad de documento de identidad. En caso de que por fallas mecánicas, eléctricas o electrónicas, caso fortuito, fuerza mayor, o si la huella dactilar no tiene condiciones físicas para ser confrontada, la firma que así figure en esta escritura es autorizada de conformidad con la facultad concedida por el art. 24 del decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO. Y AUTORIZACIÓN. LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el (la, los) compareciente(s) esta escritura, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El (La) Notario(a) lo autoriza y da fe de ello. -----

EXTENSIÓN: El presente documento en las hojas de papel notarial números: PO013174834, PO013174835, PO013174836, PO013174967 -----

República de Colombia



Escritura N° 0959 – 2023

Pág. 7

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0959 DE
FECHA 19 DE MAYO DE 2023 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA, D.C., Y
VIENE DE LA HOJA NUMERO PO013174836 -----

ENMENDADO PÁG: 4 "-----" SÍ VALE -----

ENMENDADO PÁG: 6 "PO013174967" SÍ VALE -----

RECIBIÓ: CARLOS	RADICÓ: CARLOS
DIGITÓ: CRISTHIAN	REV. LEGAL 1: ANGÉLICA
HUELLA(S) FOTO(S): PAOLA	LIQUIDÓ: CRISTHIAN
REV. LEGAL 2: SANDRA MUNEVAR	COPIAS: NORMA - JONATHAN

RESOLUCIÓN 00387 DEL 23 DE ENERO 2023

DERECHOS NOTARIALES	\$74.900
FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO	\$7.950
SUPERINTENDENCIA	\$7.950
IVA	\$48.678

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR

C.C. No. 71933390

TEL FIJO. 3004919939

CELULAR. 3

DIRECCIÓN. Calle 72 # 10-34

CIUDAD. Bogotá

E-MAIL d.urrego@colpensiones.gov.co

ESTADO CIVIL. casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA. Abogado

RESOLUCIÓN 033/44 DE 2007 DE LA UIAF

RESPONSABLE DE IVA: SI () NO ()

Obra en calidad de representante Legal Suplente SANDRA LINA MINISTIA RODRIGUEZ

Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900 330 004-71A

NOTARIA(ES) SESENTA Y TRES (63) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ÍND. DERECHO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el registro

NOTARIA(ES) SESENTA Y TRES (63) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

20-09-22 PO013174967

3COMMITRDOJ

6H7MT13UWS

THOMAS URREGO & BONS

Escritura N° 0959 – 2023

Pág. 8



SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ
NOTARIA SESENTA Y TRES (63) ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.

CFRA/202301115

N° 0959 - 2023

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

NIT: 900336004-7

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

Página 1 de 4

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ

BOGOTÁ

SE98ZLDOPJ

NOTES ON CONTRIBUTORS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. **PARÁGRAFO 1.** El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las



Nº 0959 - 2023

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jairme Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acerp Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

04YQ80JD28

THOMAS URGES & BONS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





ACTA DE REPARTO NOTARIAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Ordinario, Quinta Categoría

TIPO DE REPARTO
ENTIDAD OBLIGADA

NOMBRE:

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

CORREO:

poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

DIRECCION:

Carrera 10# 72-13 torre A

SOLICITUD

FECHA:

2023-05-15 12:32:13

ACTOS:

00000409 - PODER POR ESCRITURA PUBLICA

OBSERVACIONES:

La matrícula no es verídica y solo se diligencia por tema del instructivo, el cual no generará ningún efecto en la emisión de poder de defensa judicial que requiere Colpensiones

INTERVINIENTES

NOMBRE / CEDULA:

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, 900.336.004-7, UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023, 901.712.891-4,

CORREO:

poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
utdefensacolpensiones2023@gmail.com

REPARTO

ACTA DE REPARTO

10407

FECHA:

2023-05-15 12:35:11

NOTARIA:

SESENTA Y TRES BOGOTA

CATEGORIA DE REPARTO:

Ordinario, Quinta Categoría

HASH:

bf89eebf202d6656f317329282a7a4d4

DESCRIPCIÓN

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA - BOGOTA

MUNICIPIO:

BOGOTA

CUANTIA:

0

UNIDADES:

0

MATRICULAS:

50C-000000

La anterior información fue generada por el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se expide en Bogotá, D.C., a 2023-05-16.

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO

Director de Administración Notarial

Verificar en sistema

https://servicios.supernotariado.gov.co/pdf/acta_reparto&bf89eebf202d6656f317329282a7a4d4.pdf

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ



NOTARIA(ES) SESENTA Y TRES (063) BOGOTÁ BOGOTÁ

Código:

GDE - GD - FR - 08 - V.03

28-01-2019

2. Concepto 01 Inscripción

4. Número de formulario

14914083516



(415)7707212489984(8020) 000001491408351 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 7 1 2 8 9 1

6. DV

1

12. Dirección seccional
Impuestos de Cali

14. Buzón electrónico

5

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

Valle del Cauca

40. Ciudad/Municipio

Cali

0 0 1

41. Dirección principal

CR 1 B OESTE 6 38 OF 402

42. Correo electrónico

utdefensacolpensiones2023@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono

3 1 7 5 0 2 0 0 7 6

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

47. Fecha inicio actividad

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1

2

Ocupación

51. Código

52. Número
establecimientos

6 9 1 0

2 0 2 3 0 5 0 5

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exógena

55- Informante de Beneficiarios Finales

48- Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

X

NO

60. No. de Folios:

3 7

61. Fecha

2023 - 05 - 12 / 13 : 29: 19

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguna de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.8.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre CHARRY ORTIZ MAURICIO

985. Cargo Gestor III



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14914083516



(415)7707212489984(8020) 000001491408351 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 7 1 2 8 9 1 1

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Caf

14. Buzón electrónico

5

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

☐
☐
☐
☐

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

☐
☐
☐
☐

65. Fondos

☐
☐
☐
☐

66. Cooperativas

☐
☐
☐
☐

68. Sin personería jurídica

7

69. Otras organizaciones no clasificadas

☐
☐
☐
☐

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

1. Clase

0 4

2. Número

2 0 2 3 0 5 0 5

3. Fecha

2 0 2 3 0 5 0 5

4. Número de notaría

9 8

5. Entidad de registro

9 8

6. Fecha de registro

2 0 2 3 0 5 0 5

7. No. Matricula mercantil

7 6

8. Departamento

7 6

9. Ciudad/Municipio

0 0 1

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

89. Estado actual

90. Fecha cambio de estado

91. Número de Identificación Tributaria (NIT)

92. DV

93. Vinculación económica

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante

96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de Identificación Tributaria otorgado en el exterior

171. País

172. Número de Identificación Tributaria otorgada a la sociedad o natural del exterior

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
BOGOTÁ
Fecha generación documento PDF: 12-05-2023 08:29:21PM
NOTARIAL SESIONAL TRES (3) DEL CANTON DE BOGOTÁ, D.C.

PC073029211

17-11-22 PC073029211

5MKGEQ2D09

THOMAS GREG & SONS

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14914083516



(415)7707212489984(8020) 0000014914083516

Página 3 de 4 Hoja 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 7 1 2 8 9 1

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Cali

14. Buzón electrónico

5

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 3 - 0 5 - 0 5	
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	1 3	101. Número de identificación 7 6 3 2 8 3 4 6	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido VELEZ	105. Segundo apellido ALEGRIA	106. Primer nombre CARLOS	107. Otros nombres ALBERTO
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 3 - 0 5 - 0 5	
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	1 3	101. Número de identificación 9 4 4 8 6 5 5 9	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido ANGEL	105. Segundo apellido LONDOÑO	106. Primer nombre JAIME	107. Otros nombres
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	



DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Página 4 de 4 Hoja 4

14914083516



(415)7707212489584(8020) 000001491408351 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

9 0 1 7 1 2 8 9 1 1

Impuestos de Cati

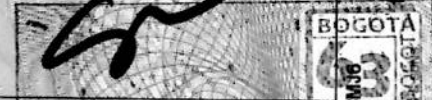
15. Botón electrónico

5

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 9 0 0 3 6 9 5 1 4	113. DV 3	114. Nacionalidad COLOMBIA	115. Primer apellido 1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S.				
120. Valor capital del socio	121. % Participación 5 0	122. Fecha de ingreso 2 0 2 3 0 5 0 5	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento NIT	112. Número de identificación 3 1 9 0 1 2 7 8 6 7 6	113. DV 0	114. Nacionalidad COLOMBIA	115. Primer apellido 1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social ANGEL ASESORES ASOCIADOS S.A.S.				
120. Valor capital del socio	121. % Participación 5 0	122. Fecha de ingreso 2 0 2 3 0 5 0 5	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

SANDRA JANETH MUÑOZ RODRÍGUEZ



Fecha generación documento PDF: 12-05-2023 01:28:21PM

NOTARIA(ES) SESANTAYTRES(63) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, C.

PC073029210

SZ15ALCMJ6



Abogados
& Consultores
Group S.A.S.

Nº 0959-2023



ANGEL
ASESORES
ASOCIADOS

**DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE
UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**

Señores
COLPENSIONES
Bogotá, DC

REFEENCIA: CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

OBJETO: "PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, ORIENTADOS A DEFENDER LOS INTERESES LITIGIOSOS DE COLPENSIONES"

Las Sociedades **ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S.**, identificada con NIT 900.369514-3, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, con cédula de ciudadanía N° 76.328.346 de Popayán y TP 151.741 del CSJ; y **ANGEL ASESORES ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.278676-0, representada legalmente por **JAIME ANGEL LONDOÑO**, con cédula de ciudadanía N° 94.486.559 de Cali y TP 101.602 del CSJ, debidamente autorizados para actuar, manifestamos por medio de este documento que hemos convenido asociarnos en UNIÓN TEMPORAL para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1.- INTEGRANTES

NOMBRE DEL INTEGRANTE	COMPROMISO (%)
ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S. - NIT 900.369514-3 - DOMICILIO: CALI	50%
ANGEL ASESORES ASOCIADOS S.A.S. - NIT 901.278676-0 - DOMICILIO: POPAYÁN	50%

2.- DENOMINACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL: UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023

UT DEFENSA COLPENSIONES 2023
ABOGADOS CONSULTORES GROUP SAS
ANGEL ASESORES ASOCIADOS SAS

Carrera 1b Oeste # 6 - 38
Oficina 402 Santa Teresita
Ed. Santa Rosa

Tel: (602) 343 96 86
Cel: 318 369 6356
Cali - Colombia



Abogados
& Consultores
Group S.A.S.



ANGEL
ASESORES
ASOCIADOS

3.- OBJETO: "PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, ORIENTADOS A DEFENDER LOS INTERESES LITIGIOSOS DE COLPENSIONES"

4.- DURACIÓN: La duración de la Unión temporal será hasta el 15 (quince) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco)

5.- REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: El representante legal de la Unión Temporal es **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, con cédula de ciudadanía N° 76.328.346 de Popayán y TP 151.741 del CSJ, El representante legal principal tendrá plenas facultades para representar la Unión Temporal y adoptar las decisiones contractuales, en especial las siguientes: A. presentar la propuesta; A. celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato; C. suscribir todos los documentos contractuales y post-contractuales; y D. Celebrar todo tipo de contrato o acto jurídico necesario para la ejecución del contrato con COLPENSIONES, entre ellos, sin limitarse a, contratos bancarios y financieros, contratos laborales o de prestación de servicios, afiliaciones a entidades de seguridad social, de SGSST, entre otros.

6.- REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: El representante legal suplente de la Unión Temporal es **JAIME ANGEL LONDOÑO**, con cédula de ciudadanía N° 94.486.559 de Palmira y TP 101.602 del CSJ, quien reemplazará al representante legal principal en sus faltas temporales o definitivas y representará legalmente a la Unión Temporal con las mismas facultades del representante legal principal.

7.- Los señores **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA** y **JAIME ANGEL LONDOÑO** aceptan sus nombramientos como representantes legales principal y suplente de la Unión Temporal.

8.- La Unión temporal, en caso de resultar adjudicataria, deberá obligarse con terceros para la ejecución del contrato, por lo que los representantes legales, principal y suplente, estarán autorizados para contratar y obligarse con terceros, en contratos cuyo objeto sean necesarios para la ejecución del contrato suscrito con COLPENSIONES S.A., en especial: contratos laborales, arrendamiento, logística, consultoría, compraventa de equipos, prestación de servicios profesionales, entre otros.

UT DEFENSA COLPENSIONES 2023
ABOGADOS CONSULTORES GROUP SAS
ANGEL ASESORES ASOCIADOS SAS

Carrera 1b Oeste # 6 - 38 Tel: (602) 343.96.86
Oficina 402 Santa Teresita
Ed. Santa Rosa





Abogados
& Consultores
Group S.A.S.

Nº 0959-2023



ANGEL
ASESORES
ASOCIADOS

9.- En caso de resultar adjudicatarios, la facturación la realizará la Unión Temporal, previo trámite ante la DIAN y la Cámara de Comercio. La responsabilidad ante la DIAN en el manejo contable y tributario será de ambos representantes legales, principal y suplente.

10.- Para el manejo de los recursos económicos derivados del contrato, la Unión Temporal dará apertura a una cuenta bancaria, de ahorros o corriente, en un banco autorizado, cuyo manejo será responsabilidad de los dos representantes legales, principal y suplente, siendo necesarias de ambas firmas para cualquier operación bancaria.

11.- **DOMICILIO:** El domicilio de la Unión Temporal es:

Dirección de correo: carrera 1 B oeste N° 6-38 oficina 402.
Dirección electrónica: utdefensacolpensiones2023@gmail.com
Teléfono: 3175020076
Ciudad: Santiago de Cali, Valle del Cauca

En constancia, se firma en Santiago de Cali, a los 5 (cinco) días del mes de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).


CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA
Representante Legal
Abogados & Consultores Group S.A.S.
NIT 900.369514-3
Representante Legal Principal
Unión Temporal Defensa Colpensiones 2023


JAIME ANGEL LONDOÑO
Representante Legal
Angel Asesores Asociados S.A.S.
NIT 901.278676-0
Representante Legal Suplente
Unión Temporal Defensa
Colpensiones 2023

UT DEFENSA COLPENSIONES 2023
ABOGADOS CONSULTORES GROUP SAS
ANGEL ASESORES ASOCIADOS SAS

Carrera 1b Oeste # 6 - 38
Oficina 402 Santa Teresita
Ed. Santa Rosa

Tel: (602) 343 96 86
Cel: 318 369 6356
Cali - Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

N° 0959-2023

Fecha expedición: 15/04/2023 - 22:17:00

Recibo No. S000813118, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pq1ZeytrUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S.

Nit : 900369514-3

Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 115695

Fecha de matrícula: 13 de julio de 2010

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 8 NRO. 8-50 - Centro

Municipio : Popayán, Cauca

Correo electrónico : abogadosderecho@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 8243431

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : 3203606273

Dirección para notificación judicial : CL 8 NRO. 8-50

Municipio : Popayán, Cauca

Correo electrónico de notificación : abogadosderecho@gmail.com

Teléfono para notificación 1 : 8243431

Teléfono notificación 2 : No reportó.

Teléfono notificación 3 : 3203606273

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 09 de junio de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2010, con el No. 27047 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de natural SANDRA JAVIERA MUÑOZ RODRIGUEZ ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S.





CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/04/2023 - 22:17:00

Recibo No. S000813118, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pq1ZeytrUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto social la realización de cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	300.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 200.000.000,00
No. Acciones	200.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El órgano de administración estará conformado por el representante legal, La sociedad tendrá un gerente quien ejercera las funciones de representante legal y un subgerente. Son atribuciones del gerente. A. Celebrar toda clase de actos y contratos sin límite de cuantía. B. Ejecutar las decisiones y ordenes de la junta de socios y convocarla cuando requieran los intereses sociales. C. Custodiar los bienes sociales. D. Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes. E. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial administrativa y extrajudicialmente. F. Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la Asamblea General de accionistas y fijarles su remuneración.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 15/04/2023 - 22:17:00
Recibo No. S000813118, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pq1ZeytrUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0011 del 21 de diciembre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2018 con el No. 44564 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA	C.C. No. 76.328.346
GERENTE	JESUS ALBERTO PEÑA RIVERA	C.C. No. 76.321.657

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
* Acta No. 10 del 19 de diciembre de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	44976 del 25 de febrero de 2019 del libro IX
* Acta No. 11 del 01 de diciembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas	49315 del 24 de febrero de 2021 del libro IX
* Acta No. 15 del 12 de diciembre de 2022 de la Asamblea De Accionistas	54412 del 15 de febrero de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ





CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/04/2023 - 22:17:00
Recibo No. S000813118, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pq1ZeytrUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S
Matrícula No.: 115765
Fecha de Matrícula: 15 de julio de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 8 NRO. 8-50 - Centro
Municipio: Popayán, Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$487.072.376,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

Nº 0959 - 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 15/04/2023 - 22:17:00
Recibo No. S000813118, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pq1ZeytrUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Secretario Jurídico
Cámara de Comercio del Cauca

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





Camara de Comercio de Cali

Nº 0959-2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/03/2023 08:27:49 am

Recibo No. 8937247, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823AVDS1T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ANGEL ASESORES ASOCIADOS S.A.S
Nit.: 901278676-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1049682-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 29 de abril de 2019
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 1 B # 6 OESTE - 38 OF 402
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: info@angel-asesores.com
Teléfono comercial 1: 8812114
Teléfono comercial 2: 3183696356
Teléfono comercial 3: 3175019457

Dirección para notificación judicial: KR 1 B # 6 OESTE - 38 OF 402
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: info@angel-asesores.com
Teléfono para notificación 1: 8812114
Teléfono para notificación 2: 3183696356
Teléfono para notificación 3: 3175019457

La persona jurídica ANGEL ASESORES ASOCIADOS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/03/2023 08:27:49 am

Recibo No. 8937247, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823AVDS1T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 15 de abril de 2019 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019 con el No. 8040 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ANGEL ASESORES ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL SOPORTE, ASESORÍA, CAPACITACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN ÁREAS JURÍDICAS, FORENSE, ESPECIALIZADA Y DE INVESTIGACIÓN, A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PRIVADAS Y PÚBLICAS, EN EL CAMPO JURÍDICO Y JUDICIAL, PARA MINIMIZAR EL RIESGO JURÍDICO O PARA GESTIONARLO EN CASO DE NO HABERSE PODIDO EVITAR. PARA ESTE FIN, LA SOCIEDAD PRESTARÁ AL CLIENTE SOLUCIONES JURÍDICAS EN LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO, DE LA CRIMINALÍSTICA Y LAS CIENCIAS FORENSES, ADEMÁS DE LAS DIFERENTES CIENCIAS QUE LE SEAN COMPLEMENTARIAS SEGÚN LAS NECESIDADES. ENTRE OTRAS, LA SOCIEDAD HARÁ LO SIGUIENTE:

2.1. PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA PRE PROCESAL, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE LA RAMA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, ANTE LOS ENTES DE CONTROR Y ANTE LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS CUYA INJERENCIA O CONOCIMIENTO DEPENDA LA EJECUCIÓN DE LA MISMA; ESTA ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN PROCESAL COMPLEMENTADA CON EL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS FORENSE.

2.2.- PRESTAR SERVICIOS EN PROCESOS DE CAPACITACIÓN, RETROALIMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REENTRENAMIENTO EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL DERECHO, LAS DISCIPLINAS CRIMINALÍSTICAS, DE INVESTIGACIÓN Y LAS CIENCIAS FORENSES.

2.3.- PRESTAR ASESORÍA Y/O EJECUCIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE POLÍTICAS PARA LA MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS LEGALES, JURÍDICOS Y CORPORATIVOS QUE IMPACTEN EN LAS ÁREAS OPERACIONAL, FINANCIERA Y ESTRATÉGICA, A TRAVÉS DEL ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DEL RIESGO, ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE GESTIÓN, CAPACITACIÓN, SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y EL ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE QUE LLEVE A LA EVALUACIÓN NOTARIA ENCARGADA DEL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS, LO QUE INCLUYE ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD EN TEMAS SEGURIDAD FÍSICA, CORPORATIVA, LÓGICA E INFORMÁTICA.

2.4.- PRESTAR ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN 1 DIFERENTES ÁREAS DEL DERECHO, LAS DISCIPLINAS CRIMINALÍSTICAS Y DE INVESTIGACIÓN Y LAS CIENCIAS FORENSES.

2.5.- OPERAR UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PENSAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS, SOCIALES Y CORPORATIVOS, CUYO OBJETIVO ES LA INVESTIGACIÓN, LA PRODUCCIÓN INTELLECTUAL (ORAL Y/O ESCRITA), DIAGNÓSTICO DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES, JURÍDICAS Y CORPORATIVAS, PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE SOLUCIÓN ACADÉMICA, ASESORÍA EN LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES Y CORPORATIVOS, CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN.



PC073029205

17-11-22 PC073029205

BRU90470YW

THOMAS GREG & SONS



Camara de Comercio de Cali

Nº 0959-2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/03/2023 08:27:49 am

Recibo No. 8937247, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823AVDS1T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2.6.- INTERVENTORÍA EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASPECTOS O ÁREAS DESCRITAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES.

2.7.- TODA ACTIVIDAD LÍCITA QUE SEA NECESARIA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CLIENTE Y QUE LLEVEN A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES, CONFORME A LO ACORDADO CON LA SOCIEDAD.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$10,000,000
No. de acciones: 10,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$10,000,000
No. de acciones: 10,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$10,000,000
No. de acciones: 10,000
Valor nominal: \$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE QUE EJERCERÁ LA LEGAL Y EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL.

SUPLENTE: EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUE REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS Y EN GENERAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE POLICÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO. DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE ESTÁ LA DE DESIGNAR A SU DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, QUIEN TENDRÁ LA FUNCIÓN DE GESTIONAR TODO LO RELACIONADO CON DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS, COMERCIALES, JUDICIALES, DE POLICÍA, ENTRE OTRAS, ANTE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, TALES COMO: BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, DIAN, UGPP, CAJAS DE COMPENSACIÓN, ARL, AFP, EPS, CÁMARA DE COMERCIO, ALCALDÍAS, GOBERNACIONES, ENTRE OTRAS DENTRO DE LAS FACULTADES DEL DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS NO SE CUENTA CON LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS O DE BIENES DE



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 30/03/2023 08:27:49 am

Recibo No. 8937247, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823AVDS1T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA SOCIEDAD NI LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS U OBLIGACIONES, CONSERVANDO EL GERENTE ESTA FUNCIÓN DE FORMA EXCLUSIVA PARA PROBAR LA CALIDAD DE DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS BASTARA CON LA CERTIFICACIÓN QUE EXPIDA EL GERENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 15 de abril de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019 con el No. 8040 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JAIME ANGEL LONDOÑO	C.C.94486559
SUPLENTE DEL GERENTE	JAIME ANGEL RAMIREZ	C.C.16207602

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 7220
Otras actividades Código CIIU: 8551



PC073029204

17-11-22 PC073029204

A9LRWOG86M

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

TGES



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali

Nº 0959 - 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/03/2023 08:27:49 am

Recibo No. 8937247, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823AVDS1T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$44,892,630

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 30/03/2023 08:27:49 am

Recibo No. 8937247, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823AVDS1T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.


Ana M. Lengua B.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC073029203





Nº 0959-2023
NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá, 2023-05-19 15:55:57 Documento: HUGX2

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

Ante SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ NOTARIA (E) 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. compareció:

URREGO ESCOBAR DIEGO ALEJANDRO
identificado(a) con C.C. 79983390

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código hugx2.



4549

FIRMA



Cod. Verificación: HUGX2

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ
NOTARIA (E) 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Nº 0959-2023

NOTARIA SESENTA Y TRES DE BOGOTA



ORLANDO MUÑOZ NEIRA
 NIT 91072476-1
 CRA 58 # 128 - 60 Tel(s): 8054127 - 3654274
 info@notaria63.co
IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FEE - 13074
 emitida 19/May/2023 2:29 pm



CUFE: 36c7add04abe23920ab8dae676fdd58492d8fe7bd22205f24d92decccd1a719b13fad09a0a85141acd98df4fb2b4f5896

Información del Trámite

Radicado: 202301115

Escritura No: 959

Naturaleza del Acto: PODER POR ESCRITURA PUBLICA

Legalizada en: 19/May/2023

Datos del Adquiriente

Nombre: Colpensiones (Poderdante)
 Dirección: Colombia, Cundinamarca, Bogotá (CARRERA 10 No. 72-13)
 Actividad Económica: Personas
 Régimen Contable: No responsable de IVA

Documento: N.I.T. 900336004-7

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto	Valor	Valor por Acto
PODER POR ESCRITURA PUBLICA		\$ 320,778
Derechos Notariales [Resolución 00387 De 23/01/2023]	\$ 74,900	
Hojas De La Matriz	\$ 18,400	
Hojas Copia Escritura (2 Copias) (0 Simples)	\$ 147,200	
1 Diligencias	\$ 2,900	
2 Fotocopias	\$ 4,800	
Autenticación Biométrica En Línea	\$ 8,000	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 7,950	
Recaudos Superintendencia	\$ 7,950	
Impuesto a las ventas (19%)	\$ 48,678	
	Total	\$ 320,778
Total Gastos de la Factura		\$ 256,200
Total Impuestos y Recaudos a Terceros		\$ 64,578
Valor Total de la Factura		\$ 320,778

trescientos veinte mil setecientos setenta y ocho pesos

Firmas De Pago

(CREDITO) Credito No 245 [Valor Credito : \$ 320,778] [Sin abonos] [Saldo: \$ 320,778] Fecha de Vencimiento: 2023-06-18 [PLAZO 30 DIAS]

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Gustman Felipe Ramirez Angel

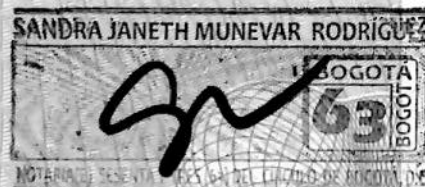
Formulario de autorización 18764047215670 desde FEE 12485 hasta FEE 15,000 vigente desde 2023-04-10 hasta 2023-10-09

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9

SIGNOI Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

Este documento es una representación gráfica de la factura electrónica



NOTARIA SESENTA Y TRES DE BOGOTA

ORLANDO MUÑOZ NEIRA

NIT 91072476-1

CRA 58 # 128 - 60 Tel(s): 8054127 - 3654274

Recaudo de Cartera No: 13171

Cliente: COLPENSIONES

Documento: N.I.T. 900336004-7

Fecha Recaudo: 19/Mayo/2023

Cuenta Crédito No

245

Relación de Facturas

Factura	Escritura	Cta. Cobro	Valor total	Ret. Serv	Ret. Iva	Ret. Ica	Rec. Neto	Saldo Factura
FEF 13074	959	170	\$320,778.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$320,778.00	\$0.00
Total			\$320,778.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$320,778.00	\$0.00

Información de pago

Total a pagar: Trescientos veinte mil setecientos setenta y ocho pesos

Total Recaudo: 320,778.00

Forma de pago: Efectivo

Observaciones:

Espacio para firmas

Oscar Mauricio Ardila Álvarez
Firma de funcionarioFirma de cliente
Telefono:



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Notaría 63

Bogotá D. C.



EL NOTARIO 63 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR
la presente es **PRIMERA**
Copia AUTÉNTICA de la integridad
de la escritura ORIGINAL PROTOCOLIZADA
(ART. 79 DECRETO 960 DE 1970)

ESCRITURA N°:

0959

Fecha: 19/05/2023

COMPULSADA:

En 18 hojas rubricadas

DESTINO:

INTERESADO

BOGOTÁ D.C.

23 DE MAYO 2023



NOTARIA63.CO

[Firma]
SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
Notaria 63 (E) de Bogotá D.C.
Reg: 4022 de 26-04-2023 SNR



PC073029201

17-11-22 PC073029201

OR6JTNQHG0

THOMAS GREG & SONS

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/04/2023 - 22:17:00
Recibo No. S000813118, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pq1ZeytrUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S.
Nit : 900369514-3
Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 115695
Fecha de matrícula: 13 de julio de 2010
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 8 NRO. 8-50 - Centro
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico : abogadosderecho@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8243431
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3203606273

Dirección para notificación judicial : CL 8 NRO. 8-50
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación : abogadosderecho@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8243431
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : 3203606273

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 09 de junio de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2010, con el No. 27047 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/04/2023 - 22:17:00
Recibo No. S000813118, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pq1ZeytrUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto social la realización de cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 300.000.000,00
No. Acciones	300.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 200.000.000,00
No. Acciones	200.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El órgano de administración estará conformado por el representante legal, La sociedad tendrá un gerente quien ejercera las funciones de representante legal y un subgerente. Son atribuciones del gerente. A. Celebrar toda clase de actos y contratos sin límite de cuantía. B. Ejecutar las decisiones y ordenes de la junta de socios y convocarla cuando requieran los intereses sociales. C. Custodiar los bienes sociales. D. Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes. E. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial administrativa y extrajudicialmente. F. Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la Asamblea General de accionistas y fijarles su remuneración.

NOMBRAMIENTOS



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/04/2023 - 22:17:00
Recibo No. S000813118, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pq1ZeytrUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0011 del 21 de diciembre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2018 con el No. 44564 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA	C.C. No. 76.328.346
SUBGERENTE	JESUS ALBERTO PEÑA RIVERA	C.C. No. 76.321.657

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 10 del 19 de diciembre de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	44976 del 25 de febrero de 2019 del libro IX
*) Acta No. 11 del 01 de diciembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas	49315 del 24 de febrero de 2021 del libro IX
*) Acta No. 15 del 12 de diciembre de 2022 de la Asamblea De Accionistas	54412 del 15 de febrero de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/04/2023 - 22:17:00
Recibo No. S000813118, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pq1ZeytrUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S
Matrícula No.: 115765
Fecha de Matrícula: 15 de julio de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 8 NRO. 8-50 - Centro
Municipio: Popayán, Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$487.072.376,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/04/2023 - 22:17:00
Recibo No. S000813118, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pq1ZeytrUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Luisa Fernanda Mendez Ramirez
Dirección de Registros Públicos y Gerente CAE - Temporal

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Recibo No. 9011928, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823DFSD8S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ANGEL ASESORES ASOCIADOS S.A.S
Nit.: 901278676-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1049682-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 29 de abril de 2019
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 1 B # 6 OESTE - 38 OF 402
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: info@angel-asesores.com
Teléfono comercial 1: 8812114
Teléfono comercial 2: 3183696356
Teléfono comercial 3: 3175019457

Dirección para notificación judicial: KR 1 B # 6 OESTE - 38 OF 402
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: info@angel-asesores.com
Teléfono para notificación 1: 8812114
Teléfono para notificación 2: 3183696356
Teléfono para notificación 3: 3175019457

La persona jurídica ANGEL ASESORES ASOCIADOS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9011928, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823DFSD8S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 15 de abril de 2019 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019 con el No. 8040 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ANGEL ASESORES ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL SOPORTE, ASESORÍA, CAPACITACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN ÁREAS JURÍDICAS, FORENSE, ESPECIALIZADA Y DE INVESTIGACIÓN, A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PRIVADAS Y PÚBLICAS, EN EL CAMPO JURÍDICO Y JUDICIAL, PARA MINIMIZAR EL RIESGO JURÍDICO O PARA GESTIONARLO EN CASO DE NO HABERSE PODIDO EVITAR. PARA ESTE FIN, LA SOCIEDAD PRESTARÁ AL CLIENTE SOLUCIONES JURÍDICAS EN LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO, DE LA CRIMINALÍSTICA Y LAS CIENCIAS FORENSES, ADEMÁS DE LAS DIFERENTES CIENCIAS QUE LE SEAN COMPLEMENTARIAS SEGÚN LAS NECESIDADES. ENTRE OTRAS, LA SOCIEDAD HARÁ LO SIGUIENTE:

2.1. PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA PRE PROCESAL, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE LA RAMA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, ANTE LOS ENTES DE CONTROL Y ANTE LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS CUYA INJERENCIA O CONOCIMIENTO DEPENDA LA EJECUCIÓN DE LA MISMA; ESTA ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN PROCESAL COMPLEMENTADA CON EL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS FORENSE.

2.2.- PRESTAR SERVICIOS EN PROCESOS DE CAPACITACIÓN, RETROALIMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REENTRENAMIENTO EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL DERECHO, LAS DISCIPLINAS CRIMINALÍSTICAS, DE INVESTIGACIÓN Y LAS CIENCIAS FORENSES.

2.3.- PRESTAR ASESORÍA Y/O EJECUCIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE POLÍTICAS PARA LA MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS LEGALES, JURÍDICOS Y CORPORATIVOS QUE IMPACTEN EN LAS ÁREAS OPERACIONAL, FINANCIERA Y ESTRATÉGICA, A TRAVÉS DEL ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DEL RIESGO, ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE GESTIÓN, CAPACITACIÓN, SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y EL ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE QUE LLEVE A LA EVALUACIÓN NOTARIA ENCARGADA DEL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS, LO QUE INCLUYE ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD EN TEMAS SEGURIDAD FÍSICA, CORPORATIVA, LÓGICA E INFORMÁTICA.

2.4.- PRESTAR ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN 1 DIFERENTES ÁREAS DEL DERECHO, LAS DISCIPLINAS CRIMINALÍSTICAS Y DE INVESTIGACIÓN Y LAS CIENCIAS FORENSES.

2.5.- OPERAR UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PENSAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS, SOCIALES Y CORPORATIVOS, CUYO OBJETIVO ES LA INVESTIGACIÓN, LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL (ORAL Y/O ESCRITA), DIAGNÓSTICO DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES, JURÍDICAS Y CORPORATIVAS, PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE SOLUCIÓN ACADÉMICA, ASESORÍA EN LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES Y CORPORATIVOS, CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS MISMOS.

Recibo No. 9011928, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823DFSD8S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2.6.- INTERVENTORÍA EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASPECTOS O ÁREAS DESCRITAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES.

2.7.- TODA ACTIVIDAD LÍCITA QUE SEA NECESARIA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CLIENTE Y QUE LLEVEN A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES, CONFORME A LO ACORDADO CON LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE QUE EJERCERÁ LA LEGAL Y EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL.

SUPLENTE: EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUE REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS Y EN GENERAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE POLICÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO. DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE ESTÁ LA DE DESIGNAR A SU DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, QUIEN TENDRÁ LA FUNCIÓN DE GESTIONAR TODO LO RELACIONADO CON DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS, COMERCIALES, JUDICIALES, DE POLICÍA, ENTRE OTRAS, ANTE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, TALES COMO: BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, DIAN, UGPP, CAJAS DE COMPENSACIÓN, ARL, AFP, EPS, CÁMARA DE COMERCIO, ALCALDÍAS, GOBERNACIONES, ENTRE OTRAS DENTRO DE LAS FACULTADES DEL DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS NO SE CUENTA CON LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS O DE BIENES DE

Recibo No. 9011928, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823DFSD8S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA SOCIEDAD NI LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS U OBLIGACIONES, CONSERVANDO EL GERENTE ESTA FUNCIÓN DE FORMA EXCLUSIVA PARA PROBAR LA CALIDAD DE DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS BASTARA CON LA CERTIFICACIÓN QUE EXPIDA EL GERENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 15 de abril de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019 con el No. 8040 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JAIME ANGEL LONDOÑO	C.C.94486559
SUPLENTE DEL GERENTE	JAIME ANGEL RAMIREZ	C.C.16207602

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 7220
Otras actividades Código CIIU: 8551

Recibo No. 9011928, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823DFSD8S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$44,892,630

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

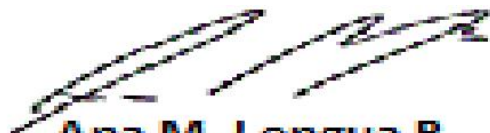
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9011928, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823DFSD8S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.



Abogados
& Consultores
Group S.A.S.



Señor

JUEZ DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA DAZA GOMEZ.

DEMANDADO: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, Y COLFONDOS S.A

RADICACION: 76001310501720230029900

JAVIER JIMENEZ OCAMPO, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 98.569.081 de Envigado (Antioquia) y de la T. P. No 296.839 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**-, encontrándome dentro del término legal, me permito contestar la demanda para oponerme a la prosperidad de las pretensiones de la parte actora y proponer las excepciones a que haya lugar;

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO. -

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el doctor **JAIME DUSSAN CALDERON** identificado con la cédula de ciudadanía 12.102.957, quien obra en su calidad de presidente grado 03, debidamente posesionado, con fecha de inicio del cargo 26 de enero de 2023, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33, piso 11, Torre B, número telefónico (602)2170100.



Abogados
& Consultores
Group S.A.S.



ANGEL
ASESORES
ASOCIADOS

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **ES CIERTO**, de acuerdo con los documentos aportados al plenario por la parte actora.
2. **ES CIERTO**, de acuerdo con los documentos aportados al plenario por la parte actora.
3. **ES CIERTO**, de acuerdo con los documentos aportados al plenario por la parte actora.
4. **NO ME CONSTA**, es una manifestación de la parte actora, que deberá ser probada en el transcurso del debate probatorio del proceso.
5. **NO ME CONSTA**, es una manifestación de la parte actora, que deberá ser probada en el transcurso del debate probatorio del proceso.
6. **NO ME CONSTA**, es una manifestación de la parte actora, que deberá ser probada en el transcurso del debate probatorio del proceso.
7. **NO ME CONSTA**, es una manifestación de la parte actora, que deberá ser probada en el transcurso del debate probatorio del proceso.
8. **ES CIERTO**, de acuerdo con los documentos aportados al plenario por la parte actora.
9. **NO ME CONSTA**, es una manifestación de la parte actora, que deberá ser probada en el transcurso del debate probatorio del proceso.
10. **(ENUMERADO COMO DECIMO PRIMERO) NO ME CONSTA**, es una manifestación de la parte actora, que deberá ser probada en el transcurso del debate probatorio del proceso.
11. **(ENUMERADO COMO DECIMO SEGUNDO) ES CIERTO**, de acuerdo con los documentos aportados al plenario por la parte actora.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto su señoría, que con base en los hechos, fundamentos y razones de defensa que como apoderado de la parte demandada procedo a exponer, me opongo a las siguientes pretensiones:

PRIMERA. NO ME PRONUNCIARE respecto de esta pretensión, toda vez que no está dirigida en contra de la entidad que defiendo.

SEGUNDA: ME OPONGO, el traslado realizado por la demandante a las AFP fue totalmente voluntario y Colpensiones no tuvo injerencia alguna y menos aún participación en ese hecho. Sin embargo, y sin que implique reconocimiento de derecho y/o confesión, tal y como se manifestó en el pronunciamiento a la pretensión primera, desde ya solicito al despacho, que en caso de ordenarse a mi representada recibir a la demandante en el RPM, también se ordene a las entidades demandadas, trasladar el total del saldo de la cuenta que el accionante posee en el RAIS, sin ningún tipo de descuento por rendimientos o gastos de administración, ni cualquier otro rubro.

TERCERA: ME OPONGO, el traslado realizado por la demandante a las AFP fue totalmente voluntario y Colpensiones no tuvo injerencia alguna y menos aún participación en ese hecho. Sin embargo, y sin que implique reconocimiento de derecho y/o confesión, tal y como se manifestó en el pronunciamiento a la pretensión primera, desde ya solicito al despacho, que en caso de ordenarse a mi representada recibir a la demandante en el RPM, también se ordene a las entidades demandadas, trasladar el total del saldo de la cuenta que el accionante posee en el RAIS, sin ningún tipo de descuento por rendimientos o gastos de administración, ni cualquier otro rubro.

CUARTA: ME OPONGO a que se condene a mi defendida en costas y agencias en derecho, toda vez que la afiliación realizada por el actor a la AFP ya produjo efectos jurídicos y en la cual, mi poderdante no tuvo ninguna participación. Adicionalmente y conforme a las razones expuestas en líneas anteriores y a las excepciones de fondo que presentaré y a los hechos y razones de derecho esgrimidas en este escrito, se debe despachar de manera favorable a mi representada y en consecuencia no debe haber condena en costas y agencias en derecho.

QUINTA: ME ATENGO a lo dispuesto por el Sr. Juez.

EXCEPCIONES DE FONDO O PERENTORIAS

1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: La actora manifiesta y basa el libelo introductorio en la posible declaración de nulidad o ineficacia del traslado hecho del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, evento acordado entre la demandante y las AFP demandadas, acto jurídico en el cual **COLPENSIONES**, no tuvo ninguna intervención, razón por la cual, la demanda debe dirigirse exclusivamente contra ellas.

Respecto de la falta de legitimación, la Corte Constitucional, ha manifestado que:

“La legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una parte carecen de dicha calidad o atributo, no puede el Juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido por fallar el caso de fondo. La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material”.

La legitimación en la causa por pasiva.

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la “calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”, (Corte Constitucional. Sentencia C-965 de 2003.) De forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas. Consejo de Estado, sentencia de 25 de julio de 2011, expediente: 20.146.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, si no desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.”

2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Para la solicitud que hace la demandante, hay que tener en cuenta que si bien es cierto la ley 797 de 2003 permite que las personas que estando en el régimen de prima media con prestación definida, se hubiesen trasladado al régimen de ahorro



Abogados
& Consultores
Group S.A.S.



ANGEL
ASESORES
ASOCIADOS

individual con solidaridad y no se hayan regresado al régimen de prima media, pueden regresar a este en cualquier tiempo, también es cierto que para lo anterior se hace necesario cumplir antes con una permanencia de 5 años en el régimen del cual se quiere desvincular y que no falten 10 años o menos para cumplir la edad para reconocimiento de pensión.

Es decir que si estudiando las condiciones concretas, se verifica que la demandante se encuentra a 10 o menos años para cumplir la edad de pensión, este traslado no podrá hacerse efectivo debido a que se convierte en una desmejora para quienes, si han cotizado al sistema de manera permanente y continua, esto por ser una entidad solidaria que cuenta con aportes comunes para realizar los respectivos reconocimientos pensionales.

El artículo 2 de la misma ley menciona: que *“Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad tenemos que las personas que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste en cualquier tiempo-, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002.”*

De igual forma, no está obligada mi representada la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, a reconocer el derecho pretendido por la accionante, toda vez que el traslado de la señora **SANDRA PATRICIA DAZA GOMEZ**, se realizó en su momento al Régimen de Ahorro Individual, de forma libre, voluntaria y sin presiones.

Hay que tener en cuenta que solamente hasta el año 2023, esto es, más de 20 años después de haberse dado el traslado de régimen, la demandante pretende responsabilizar a la ADMINISTRADORA de su decisión, pues con sus propios actos demostró, que esta fue de manera libre y voluntaria.

De acuerdo con lo anterior la demandante no tiene derecho a solicitar la anulación de la afiliación por el simple hecho que evidencie, después de más de 15 años, no pudo lograr el objetivo fijado o que aquel no satisfaga sus expectativas.



Abogados
& Consultores
Group S.A.S.



ANGEL
ASESORES
ASOCIADOS

En conclusión, el acto jurídico atacado no adoleció de ningún vicio del consentimiento para contraer obligaciones, pues no ha demostrado que se encuentre en algún grado de interdicción que le impidiera consiente y válidamente tomar la decisión que tomó.

De acuerdo con lo anterior no es posible acceder a las pretensiones de la demanda.

3. AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO DEL TRASLADO:

El traslado conserva incólume su presunción de validez y surte plenamente sus efectos en el mundo jurídico, puesto que no ha sido desvirtuado jurídicamente por la demandante, toda vez que el mismo, no contiene vicio alguno que conlleve a su anulación, ya que fue expedido por la autoridad competente, observando la ritualidad exigida para su creación y ejecutoria, tanto los motivos en los que se funda, como la motivación que contiene son consistentes y congruentes con las normas superiores que regulan lo concerniente al traslado de régimen pensional, por lo tanto, los vicios que se le imputan carecen de fundamento de acuerdo con los preceptos del ordenamiento jurídico.

4. BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA:

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en desarrollo de sus actos, se desempeña dentro de los parámetros legales, siendo responsable y procediendo con lealtad. Las resoluciones proferidas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, son producto del estudio llevado a cabo por funcionarios idóneos y fundados en derecho.

5.- PRESCRIPCIÓN TRIENAL:

Solicito respetuosamente al Sr. Juez, se declare la prescripción tanto de la acción laboral como de los derechos sustanciales que pudieren verse afectados por dicho fenómeno, si a ello hubiere lugar, sin que la proposición de esta excepción implique reconocimiento expreso o tácito de la existencia de los derechos reclamados por vía del presente proceso ordinario laboral.

Respecto de la figura de la prescripción trienal, ha dicho la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C – 072 de 1994 sentencia de 23 de febrero de 1994 Magistrado Ponente VLADIMIRO NARANJO MESA. *“La prescripción extintiva es un*



Abogados
& Consultores
Group S.A.S.



ANGEL
ASESORES
ASOCIADOS

medio de extinguir acción referente a una pretensión concreta, derecho, pero no el derecho sustancial fundamental protegido por el artículo 25 de la C.P., porque el derecho al trabajo es en sí imprescriptible.”

No se lesiona al trabajador por el hecho de que la ley fije términos para el ejercicio de la acción Laboral. El derecho de los trabajadores se respeta, simplemente se limita el ejercicio de la acción, y se le da un término razonable para ello. El núcleo esencial del derecho al trabajo no sólo está incólume, sino protegido, ya que la prescripción de corto plazo, en estos eventos, busca mayor prontitud en el ejercicio de la acción, dada la supremacía del derecho fundamental, el cual comporta la exigencia de acción y protección oportunas. Así, pues, el legislador no hizo cosa distinta a hacer oportuna la acción; de ahí lo que, en estricto sentido, prescribe es la viabilidad de una acción concreta derivada de la relación laboral, pero nunca derecho-deber del trabajo.

La prescripción trienal acusada, no contradice los principios mínimos fundamentales establecidos por el Estatuto superior, porque la finalidad que persigue es adecuar a la realidad el sentido mismo de la oportunidad, con lo cual logra que no se desvanezca el principio de la inmediatez, que, obviamente, favorece al trabajador, por ser la parte más necesitada en la relación laboral. El derecho de los trabajadores no puede menoscabarse (art. 53 C.P.), Y es en virtud de ello que la prescripción de corto plazo garantiza la oportunidad a que tienen derecho los que viven de su trabajo”.

6.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION

Frente a la contabilización del término de prescripción para impetrar la acción de nulidad de ineficacia de traslado de fondo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la sentencia STL-1366-2017, radicación No. 46004 del 07 de febrero de 2017, Magistrado Ponente JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, a través de la cual la Honorable Corte Suprema de Justicia decidió sobre la acción de tutela impetrada por la señora SONIA REMOLINA PEREZ contra la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA y el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de igual ciudad, y al respecto manifestó:

“Cree el petente vulnerados sus derechos fundamentales invocados, al haber el tribunal cuestionado confirmado la decisión del juez de primer grado por medio de la cual no accedió a las pretensiones de la demanda al considerar que «ha operado



Abogados
& Consultores
Group S.A.S.



ANGEL
ASESORES
ASOCIADOS

el fenómeno prescriptivo, por remisión del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, es viable lo enmarcado en el artículo 1750 del Código Civil».

De las documentales y audios allegados al expediente es claro que, al interior del citado proceso, la parte demandante pretende se deje sin efecto el acto de afiliación al fondo privado ante la omisión de éste de informar de los perjuicios que conducía a la actora la pérdida del régimen de transición en el Sistema de Prima Media con Prestación Definida el cual le era más favorable y por tanto su regreso automático al mismo.

Ahora bien, como fundamento de la solicitud de amparo, señala que su demanda estaba encaminada a establecer la viabilidad de su derecho pensional en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, lo que en su criterio es imprescriptible, por lo que, al no acceder a las pretensiones de la demanda con fundamento en la prescripción, el tribunal cuestionado desconoce los precedentes de esta Sala Laboral en los que se ha declarado la nulidad de la afiliación a los fondos privados.

Así mismo, que erró el tribunal cuestionado en interpretar que lo pretendido por la parte demandante era la acción rescisoria civil al considerar que tiene relación con los elementos del contrato en especial el consentimiento y a la cual por tanto aplicó el término de prescripción establecida en el artículo 1750 del C.C., de cuatro años los cuales contó a partir de la fecha de afiliación.

En efecto, se observa que la determinación del juez colegiado de confirmar el proveído del juez de primer grado, tuvo sustento en la interpretación y el análisis dado al caso objeto de estudio, que le permitió concluir que la acción se encuentra prescrita teniendo en cuenta que la actora alega vicios del consentimiento a fin de obtener la nulidad de la afiliación al RAIS, los cuales datan del 12 de abril de 1998, consignando en la decisión que motivó la presentación de esta acción constitucional, las razones que tuvo para tomar tal determinación, así como la interpretación que dio a los hechos y las pruebas del proceso, sin que en la misma se advierta una actuación subjetiva y arbitraria del tribunal, independientemente de que se esté de acuerdo o no con ésta.

Así las cosas, para llegar a tal determinación, el tribunal cuestionado comenzó por manifestar que «de otro lado, la única inconformidad planteada con el recurso fue la declaratoria de prescripción de la acción impetrada en procura de obtener la declaratoria de ineficacia del traslado de la actora que hizo el 12 de abril de 1998 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, de manera que en virtud del principio de consonancia (...) solo a ese aspecto se contraerá la sala para resolver la apelación y en ese orden de ideas es incuestionable la consideración del a quo en cuanto estimó que dicho traslado



Abogados
& Consultores
Group S.A.S.



ANGEL
ASESORES
ASOCIADOS

era ineficaz, pero no podía ser declarado por haber transcurrido más de cuatro años desde el referido traslado hasta la petición de la nulidad, término que tuvo en cuenta porque consideró el traslado como (...) un negocio jurídico en el cual se expresó la voluntad, para lograrlo. Tampoco es dable por la misma razón del principio de consonancia, estudiar la naturaleza de la decisión de trasladarse del régimen de prima media al RAIS el 12 de abril de 1998 como se ha dicho inmediatamente antes, que tomó la demandante y que el juzgado señaló como un acto de voluntad, para que vicios del consentimiento quiera exención, son los previstos en la ley sustantiva civil, de manera que la acción rescisoria para perseguir la nulidad de tal acto por algún vicio de consentimiento en cuanto a la prescripción, se sigue por el artículo 1750 del Código Civil que dispone “el plazo para pedir la rescisión durará cuatro años, este cuatreño se contará en el caso de violencia desde el día en que esta hubiere cesado y en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato”.

Para finalmente concluir el despacho accionado que, «de manera que siendo incuestionable que el traslado cuya ineficacia se pretendió se produjo el 12 de abril de 1998, la prescripción de la acción impetrada para anularla alegando error por vicio en el consentimiento en la toma de esa decisión, prescribió el 12 de abril de 2002, es decir que para la fecha en que la demandante solicitó su regreso al régimen de prima media o en el que impetró la nulidad de ineficacia de ese traslado, lo hizo en octubre de 2013, no interrumpió el término de la prescripción que ya estaba consolidado. Si en gracia de discusión se entendiera que lo que se discute en el proceso es una controversia, entre una usuaria del sistema general de seguridad social y la entidad administradora del fondo de pensiones y por ello, para la prescripción se aplicaran las normas del Código Procesal del Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo que regulan de manera expresa el término para prescribir las acciones emanadas de los derechos sociales, ese término que allí se señala es de tres años, pues con mayor razón estaría entonces vencido el término para impetrar la acción que se intentó con este proceso».

De conformidad con lo anterior, se encuentra la decisión atacada arraigada en argumentos que consultaron reglas mínimas de razonabilidad jurídica y que, sin lugar a dudas, obedecieron a la labor hermenéutica propia del juez, sin que sea dable entonces a la parte actora recurrir al uso de este mecanismo preferente y sumario, como si se tratase de una tercera instancia a la cual pueden acudir los administrados a efectos de debatir de nuevo sus tesis jurídicas y probatorias sobre un determinado asunto, que en su momento fue sometido a los ritos propios de una

actuación judicial, con el único fin de conseguir el resultado procesal que le fue esquivo en su oportunidad legal.

Las anteriores razones son suficientes para denegar la protección solicitada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales suplicados por **SONIA REMOLINA PÉREZ** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de igual ciudad.”

De conformidad con el precedente judicial descrito, en el presente caso se puede observar en los hechos de la demanda y los documentos aportados con esta, que la señora **SANDRA PATRICIA DAZA GOMEZ**, cotizó al Instituto de seguro social I.S.S hoy **COLPENSIONES** hasta el año 1996, fecha en la cual efectuó su traslado voluntario a la **AFP COLFONDOS S.A** y posteriormente a las otras AFP aquí demandadas, concluyéndose de esta manera que ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción como lo dilucida la Honorable Corte Suprema de Justicia en la providencia antes mencionada.

7. INOPONIBILIDAD POR SER TERCERO DE BUENA FE - INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES.

Entendida la inoponibilidad (mecanismo protector), como la ineficacia de un acto o la ineficacia de una nulidad frente a terceros. Es decir, que la ineficacia o nulidad, resultaría inoponible frente a terceros de buena fe como en este caso Colpensiones, a la par que la figura de la inoponibilidad constituye un mecanismo protector del derecho a la seguridad jurídica, que en el caso de Colpensiones se consolida por el tiempo en que aquellos afiliados permanecieron en el RAIS, aunado a que la seguridad jurídica que se deriva de la inoponibilidad pretende proteger intereses patrimoniales de terceros, que en este caso, tienen alcance frente al principio de sostenibilidad financiera del sistema y planeación de la reserva pensional.



Abogados
& Consultores
Group S.A.S.



ANGEL
ASESORES
ASOCIADOS

De la misma manera, la Sala de Casación Civil, ha definido la inoponibilidad como aquella que “valora la confianza razonable de los terceros de buena fe en aquellos negocios que se presentan objetivamente como válidamente celebrados”, raciocinio, que a su vez se deriva del principio de relatividad de los negocios jurídicos, es decir, que solo se producen efectos respecto de quienes voluntariamente participan de aquél.

Precisamente, la jurisprudencia en la especialidad civil, indica que la inoponibilidad no requiere de la validez del negocio jurídico, muy por el contrario, algo que es ineficaz entre las partes (como en este caso la afiliación al RAIS), si se tenga como eficaz frente al tercero de buena fe (en este caso Colpensiones). Así se ha dicho que: “cuyo caso no le interesa que no lo alcancen los efectos de un negocio válido e incontrovertible entre las partes, sino todo lo contrario, esto es que se tenga como válido frente a su calidad de tercero un negocio jurídico que carece de eficacia entre los celebrantes”. Es decir, que la inoponibilidad en este caso frente a un negocio jurídico ineficaz permite que sus efectos se mantengan ante un tercero de buena fe, o en otras palabras para el caso concreto, que se mantengan los efectos de la afiliación al RAIS frente a Colpensiones, para lo cual, se probará el desmedro patrimonial que sufre la reserva pensional del RPM en caso de resultarle oponible la ineficacia de los traslados irregulares al RAIS.

8. RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resulta también relevante indicar, que las entidades de Seguridad Social no solo se sujetan a la responsabilidad propia de los contratos de aseguramiento, sino que se ciñen a obligaciones de índole constitucional que trascienden como administradoras de un servicio público de seguridad social. En este caso, la responsabilidad de las AFP por la ineficacia de un traslado, no sólo se deben enmarcar a reparar el daño individualmente sometido a consideración de un Juez, sino que debe tener alcance frente a los daños indirectos que irradian o comprometen los derechos constitucionales de terceros, en razón de la reserva patrimonial de los pensionados y afiliados del RPM que se ven comprometidos con el desmedro que sufre la reserva pensional, y que si bien es cierto, la jurisprudencia ha indicado que al afiliado no le es atribuible y por ende no se le exige la equivalencia económica de los aportes que se devuelven del RAIS al RPM, no es

menos cierto, que tal reparo económico lo debe asumir quien ha causado el daño y por virtud de la operancia de la inoponibilidad.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

1.- El Artículo 48 Constitucional particularmente las modificaciones introducidas por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005:

“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.

Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido.

Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones”.

No es procedente la Nulidad del traslado al Régimen de Ahorro Individual de la señora **SANDRA PATRICIA DAZA GOMEZ**, debido a que las **AFP** demandadas, son compañías de reconocida trayectoria en el ámbito nacional que cumplen con los estándares de calidad en el servicio, brindando información oportuna y veraz a las personas que lo soliciten, actuando bajo los principios de honestidad, transparencia y buena fe, según exigencias del Gobierno Nacional para las Administradoras de Pensiones.

De acuerdo con lo anterior la demandante no tiene derecho a solicitar la anulación y/o ineficacia de la afiliación por el simple hecho que evidencie, después de más de 20 años, que no pudo lograr el objetivo fijado o que este no satisfaga sus expectativas pensionales.

Es más, al trasladarse de Régimen de ahorro individual con Solidaridad, la demandante aceptó todas las condiciones propias de dicho régimen. Del inciso primero del artículo 11 del Decreto 692 de 1994 se puede extraer lo siguiente:



Abogados
& Consultores
Group S.A.S.



ANGEL
ASESORES
ASOCIADOS

“La selección del Régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobreviviente, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.”

Por otra parte, se reitera que el tema pensional en Colombia ocupa un lugar muy importante en desarrollos normativos por parte del Estado y del Gobierno, hechos y asuntos que no pueden ser desconocidos, en la medida que se trata de temas de interés general y por esa razón adquieren la característica de tenerse como hechos notorios.

También es necesario tener en cuenta que el traslado no sería viable por encontrarse la demandante inmersa en una prohibición de que se trata el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 que a la letra reza:

“Características del Sistema General de Pensiones:

e) Los afiliados al sistema general de pensiones podrán acoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, esto solo podrá trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de vigencia de la presente ley el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltare diez (10) o menos años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

3. “CIRCULAR 1 DE 2012 Emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones:
...

1.2.2. Los incisos 4 y 5 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 señalan que no se aplican los beneficios del régimen de transición para las personas que voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad o que habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida, excepto a quienes al 1 de abril de 1994 tenían 750 semanas cotizadas o 15 años de servicios prestados, quienes pueden trasladarse al régimen de Prima Media con Prestación Definida en cualquier tiempo y conservar el mencionado régimen, siempre y cuando.

Al cambiarse nuevamente al régimen de prima media, se traslade a él todo el ahorro que habían efectuado el afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad, incluyendo lo que la persona aportó al Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Dicho ahorro no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media con prestación definida.



Abogados
& Consultores
Group S.A.S.



ANGEL
ASESORES
ASOCIADOS

En caso de que el afiliado incumpla con el requisito de la equivalencia del ahorro se debe ofrecer la posibilidad de que aporte, en un plazo razonable, el dinero correspondiente a la diferencia entre lo ahorrado en el régimen de ahorro individual y el monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media". Si vencido el término de dos meses, o a voluntad del asegurado, no se paga el faltante, la pensión deberá ser estudiada bajo los parámetros de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud de pago.

Los 15 años de servicio o cotizaciones al 01 de abril de 1994 o 30 de junio de 1995, según sea el caso, exigidos como requisito para que aquellas personas que, habiéndose trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, al regresar al régimen de prima media con prestación definida, conserven el régimen de transición, equivalen a 750 semanas tanto para empleados públicos como para trabajadores del sector privado".

5. Resulta necesario analizar la situación a la luz de la sentencia C-1024 de 2004 de la Corte Constitucional, que declaró exequible el subrayado aparte, y en tal sentido citó:

"El afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, resulta razonable y proporcional, a partir de la existencia de un objetivo adecuado y necesario, cuya validez constitucional no admite duda alguna. En efecto, el objetivo perseguido por la disposición demandada consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, y simultáneamente, defender la equidad en el reconocimiento de las pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues se aparta del valor material de la justicia, que personas que no han contribuido a obtener una alta rentabilidad de los fondos de pensiones, puedan resultar finalmente beneficiadas del riesgo asumido por otros."

Por último, se estableció que las personas que, al 1 de abril de 1994, tuvieran 15 años o más de servicios cotizados, podrán en cualquier tiempo trasladarse al Régimen de Prima media con prestación definida así:

- 1.** Tener al 1 de abril, 15 años de servicios cotizados.
- 2.** Trasladar al Régimen de Prima media todo el ahorro que haya efectuado en el Régimen de Ahorro Individual.



Abogados
& Consultores
Group S.A.S.



3. Que el ahorro hecho en el Régimen de Ahorro Individual no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el Régimen de Prima Media.

En estos términos revisada la historial laboral de la demandante, no estaría amparada por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en las sentencias C-086 DE 2016, C-1025 DE 2007, C-789 de 2002, C-596 DE 1997 y la C-1024 de 2004, SU-062 de 2010 y SU-130 de 2013, toda vez que no registra ni la edad, ni el número mínimo de semanas cotizadas en **COLPENSIONES** antes de entrar en vigor el Sistema General de Pensiones.

Por lo que se concluye entonces que no es procedente la solicitud de traslado del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media Definida con prestación definida.

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

Como pruebas de las excepciones desde ahora me permito solicitar se decreten, practiquen y tengan en cuenta en favor de la parte que represento al fallar el presente proceso, las documentales que favorezcan los intereses de mi representada y la certificación técnica del comité de conciliación y defensa judicial de Colpensiones, así como las siguientes:

DOCUMENTALES: Me permito aportar prueba documental que reposa en la carpeta administrativa del demandante contenido en archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase Sr. Juez, hacer comparecer a la demandante **SANDRA PATRICIA DAZA GOMEZ**, con el fin que absuelva interrogatorio que le formularé en audiencia.

NOTIFICACIONES

El suscrito se puede notificar en la dirección Avenida 2N # 7-55, Ed. Centenario 2, Oficina 507, Cali (Valle), teléfono 301 5729252, email: abogadojavierjimenez@gmail.com.



Abogados
& Consultores
Group S.A.S.



ANGEL
ASESORES
ASOCIADOS

A **COLPENSIONES** se puede notificar en la carrera 42 # 7-10, de la ciudad de Cali.

Del señor Juez, con el debido respeto,

JAVIER JIMENEZ OCAMPO
CC. No 98.569.081 de Envigado (Antioquia)
T.P. No. 296.839 del C.S de la J.